

Depósito y Consignaciones de este Juzgado, y que será resuelto, en su caso, por la Audiencia Provincial, permaneciendo durante dicho periodo las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución, que quedará unido a los autos, llevándose el original al libro de sentencias.

Así lo ordena, manda y firma, María José Alcázar Ocaña, Magistrado- Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Melilla.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrado-Juez que suscribe, en el día de la fecha y hallándose celebrando Audiencia Pública ante mí, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de MOSTAFA AOUSSAR OJJA, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 14 de Abril de 2010.

El Secretario. Miguel Manuel Bonilla Pozo.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1

NÚM. AUTOS DEM. 158/2009

NÚM. EJECUCIÓN: 123/2009

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1855.- D.^a PURIFICACIÓN PRIETO RAMÍREZ, Secretaria del Juzgado de lo Social 1 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 123/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. MOHAMED BAJOUR contra la empresa JOSÉ INFANTE BURRUEZO, INFANTE CONSTRUCCIÓN S.L.U., sobre DESPIDO, se ha dictado con fecha del siguiente tenor literal:

A U T O

En la Ciudad de Melilla, a ocho de junio de dos mil diez.

H E C H O S

PRIMERO.- Con fecha 11 de septiembre de 2009 fue dictada sentencia en los autos n.º 161/2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: "Que, esti-

mando la demanda formulada por D. MOHAMED BAJOUR contra INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO, así como contra el FOGASA, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar improcedente el despido de D. MOHAMED BAJOUR operado con fecha 16 de marzo de 2009.

2.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO a que, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, opte en,tre readmitir al trabajador o abonarle una indemnización de VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS euros, con TREINTA Y OCHO céntimos (21.786,38 €).

3.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO a pagar al trabajador los salarios dejados de percibir desde el día 16 de marzo de 2009, hasta la fecha de notificación de esta sentencia.

4.- Declarar la responsabilidad subsidiaria respecto del pago de las anteriores cantidades, en su caso y en el supuesto de insolvencia de los empleadores, del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL".

SEGUNDO.- Por la representación procesal de la parte actora se solicita la ejecución de dicha sentencia y, convocadas las partes, ha tenido lugar la comparecencia prevenida en la Ley, con asistencia de la parte ejecutante, asistida por el Letrado Sr. Sánchez Cholbi, no compareciendo la parte ejecutada.

En dicha comparecencia la parte actora se ratificó en sus pretensiones, solicitando como prueba la documental obrante en los autos y el interrogatorio de la parte ejecutada, que no pudo llevarse a cabo por su incomparecencia, instándose de contrario que sea tenido por confeso.

Con ello se dio por concluida la comparecencia, quedando el incidente pendiente de resolución.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- El trabajador ejecutante no ha sido, readmitido ni indemnizado por los ejecutados,